

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 29 de octubre de 1986

NUM. 58

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral reguladora del estatuto de los vocales del Tribunal Administrativo de Navarra. (Pág. 2.)
- Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1986, en relación con el proyecto de Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra. (Pág. 3.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la Compañía SAFEL, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 12.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria restringida para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Técnico Diplomado del Parlamento de Navarra. (Pág. 14.)
- Convocatoria restringida para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra. (Pág. 20.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora del estatuto de los vocales del Tribunal Administrativo de Navarra

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral por Acuerdo de 10 de octubre de 1986 ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral reguladora del estatuto de los vocales del Tribunal Administrativo de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única ante el propio Pleno del proyecto de Ley Foral reguladora del estatuto de los vocales del Tribunal Administrativo de Navarra.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 23 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Proyecto de Ley Foral
reguladora del estatuto de los
vocales del Tribunal Administrativo
de Navarra**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los vocales del Tribunal Administrativo de Navarra quedaron expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Estatuto del personal

al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo.

En las actuales circunstancias, no resulta, sin embargo, conveniente mantener por más tiempo dicha exclusión, ya que el referido Estatuto y sus disposiciones reglamentarias constituyen el marco jurídico adecuado para el cumplimiento por el Tribunal y por los vocales que lo integran de las funciones que les son propias.

De ahí que esta Ley Foral venga a incluir a los vocales del Tribunal Administrativo de Navarra en el ámbito de aplicación del citado Estatuto, dejando, por tanto, sin efecto la referida exclusión.

Como lógica consecuencia de dicha inclusión, las vacantes existentes en la plantilla de vocales del Tribunal serán provistas conforme a lo dispuesto en el mencionado Estatuto y en sus disposiciones reglamentarias.

No obstante, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria, los actuales vocales del Tribunal continuarán sujetos al régimen jurídico y retributivo vigente con anterioridad a la aprobación de esta Ley Foral.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º Los vocales del Tribunal Administrativo de Navarra quedarán sujetos al Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, y a sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 2.º Las vacantes existentes en la plantilla de vocales del Tribunal Administrativo de Navarra serán provistas conforme a lo dispuesto en el Estatuto a que se refiere el artículo anterior y en sus disposiciones reglamentarias.

Disposición transitoria

Los actuales vocales del Tribunal Administrativo de Navarra continuarán sujetos al régimen jurídico y retributivo vigente con anterioridad a la aprobación de esta Ley Foral.

Disposiciones finales

1.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

2.ª Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra*DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el proyecto de Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 47, de 26 de septiembre de 1986.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

— Enmienda «in voce» núm. 2, al artículo 9-bis; enmienda núm. 8, de supresión del artículo 10; enmienda núm. 12, al artículo 11; enmienda núm. 15, al artículo 24; enmienda núm. 16, al artículo 24.3; enmienda núm. 17, al artículo 25.3; enmienda «in voce» núm. 4, al artículo 26; enmienda núm. 20, al artículo 41.1; enmienda núm. 21, al artículo 43.1 y enmienda núm. 26, a la Disposición Adicional Primera, presentadas por el Grupo Parlamentario Moderado.

— Enmienda núm. 3, al artículo 4.3 letra f); enmienda núm. 4, al artículo 4.3 letra i); enmienda núm. 9, al apartado primero del artículo 10; enmienda núm. 13, al apartado 2 del artículo 21, presentadas por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

— Votos particulares de mantenimiento de los artículos 43.1, 43.3 y 43.4 del proyecto y

supresión de la Disposición Adicional Tercera, presentados por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 56, de 21 de octubre de 1986.

Las enmiendas «in voce» que se citan son las siguientes:

Enmienda «in voce» núm. 2: «Artículo 9-bis. 1.—Cada partido, federación o asociación presentará una lista con 50 candidatos.

2.—Los electores señalarán con un aspa dentro de cada lista un máximo de 40 candidatos que sean de su preferencia. La lista que carezca de alguna preferencia tendrá consideración de voto en blanco.

3.—Atribución de escaños:

— No serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubieran obtenido un 3 % de los votos válidos emitidos.

— Se ordenarán de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidas por las restantes listas.

— Se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por 1, 2, 3, 4 ... hasta 50. Los escaños se atribuirán a las listas que obtengan los 50 cocientes mayores.

— Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas listas, el escaño se atribuirá a la que mayor

número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos listas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

— Los escaños correspondientes a cada lista se adjudicarán a los candidatos incluidos en ella, por el orden de mayor número de votos personales obtenido. En caso de empate de votos personales entre dos candidatos, saldrá elegido el de mayor edad, y en caso de igual edad el empate se deshará por el partido, federación o asociación, respectiva».

Enmienda «in voce» núm. 4: «Nueva redacción del Artículo 26: Las papeletas de votación contendrán las siguientes indicaciones:

a) Denominación, sigla y símbolo del partido político, federación, coalición o agrupación de electores que presente la candidatura.

b) Relación de los candidatos de cada candidatura, con sus nombres y apellidos, según su orden de colocación.

c) El nombre de cada candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con un aspa el recuadro correspondiente al candidato o cuarenta candidatos a los que otorga su preferencia».

Pamplona, 27 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Dictamen

Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 15 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra, establece en su apartado 1 que el Parlamento de Navarra será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años.

En su apartado 2, el mencionado precepto, tras determinar que el número de miembros del Parlamento de Navarra no será inferior a cuarenta ni superior a sesenta, establece que una ley foral fijará el número concreto de parlamentarios y regulará su elección, atendiendo a criterios de representación proporcional, así como los supuestos de su inelegibilidad e

incompatibilidad, todo ello de conformidad con la legislación general electoral.

Esta ley foral viene a dar cumplimiento al referido precepto, en la medida en que, respetando escrupulosamente los principios que en el mismo se contienen y las disposiciones comunes para todas las elecciones por sufragio universal directo contenidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, establece el marco jurídico adecuado para la convocatoria y la celebración de las elecciones al Parlamento de Navarra.

Con ello quedan plenamente garantizados tanto el carácter representativo de esta Institución y su adecuación a la voluntad, libremente expresada, del pueblo navarro, como el derecho fundamental de los ciudadanos de esta Comunidad Foral a participar en los asuntos públicos.

TEXTO ARTICULADO

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Parlamento de Navarra estará integrado por cincuenta Parlamentarios Forales que serán elegidos conforme a lo establecido en esta Ley Foral.

Artículo 2.º Lo establecido en esta Ley Foral se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los preceptos a que se refiere el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

TITULO II.—ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 3.º 1. Tendrán la condición de electores quienes, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, gocen del derecho de sufragio activo y figuren inscritos en el Censo Electoral único vigente correspondiente a cualquiera de los municipios de Navarra.

2. Los electores residentes-ausentes que vivan en el extranjero podrán ejercer el derecho de sufragio con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 4.º 1. Serán elegibles todos los ciudadanos que tengan la condición de electores, salvo los comprendidos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

2. Serán inelegibles los ciudadanos incurso en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. Serán, además, inelegibles:

a) Los Directores Generales de los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

b) Los miembros de los Gabinetes del Presidente y de los Consejeros del Gobierno de Navarra.

c) Quienes en los organismos autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral sean titulares de puestos de trabajo de libre designación, salvo aquellos que necesariamente deban proveerse entre funcionarios.

d) El Director General del Ente Público Radio-Televisión Navarra y los Directores de sus sociedades.

e) El Presidente de la Cámara de Comptos.

f) Los Ministros y los Secretarios de Estado del Gobierno de la Nación.

g) Los Parlamentarios de las Asambleas Legislativas de otras Comunidades y quienes desempeñen cargos por elección de dichas Asambleas.

h) Los miembros de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades, así como quienes desempeñen cargos de libre designación de sus respectivas Administraciones, salvo aquellos que necesariamente deban proveerse entre funcionarios.

i) Quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado extranjero.

4. La calificación de inelegibilidad procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en los apartados anteriores el mismo día de la presentación de su candidatura o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

TITULO III.—INCOMPATIBILIDADES

Artículo 5.º 1. Todas las causas de inelegibilidad lo serán también de incompatibilidad.

2. Serán, además, incompatibles:

a) Quienes incurran en alguno de los supuestos a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 155 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Los Diputados del Congreso y los Senadores, salvo los Senadores elegidos en representación de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Los Parlamentarios europeos.

d) Los miembros del Consejo de Administración del Ente Público Radio-Televisión Navarra.

Artículo 6.º Los Parlamentarios Forales que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, sean declarados incompatibles deberán optar entre el escaño y el cargo o actividad determinante de la incompatibilidad. En el caso de no ejercitarse la opción en el plazo establecido en dicho Reglamento, se entenderá que renuncian al escaño.

TITULO IV.—ADMINISTRACION ELECTORAL

Artículo 7.º En las elecciones al Parlamento de Navarra, la Administración Electoral estará integrada por la Junta Electoral Central, la Junta Electoral Provincial de Navarra, las Juntas Electorales de Zona y las Mesas Electorales.

Artículo 8.º Los órganos de la Administración Electoral a que se refiere el artículo anterior se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

TITULO V.—SISTEMA ELECTORAL

Artículo 9.º Los Parlamentarios Forales serán elegidos en una única circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio de Navarra.

Artículo 10. 1. A los efectos de la atribución de escaños, no serán tenidas en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos.

2. La atribución de los escaños a las candidaturas que hubieran superado el porcentaje establecido en el apartado anterior, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 163.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 11. En caso de fallecimiento, incapacidad declarada por resolución judicial firme o renuncia de un Parlamentario Foral, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien

corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

TITULO VI.—CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

Artículo 12. 1. Las elecciones serán convocadas por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra.

2. El Decreto Foral de convocatoria deberá expedirse el día vigésimoquinto anterior a la expiración del mandato del Parlamento de Navarra, habrá de publicarse al día siguiente en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Artículo 13. El Decreto Foral de convocatoria señalará la fecha de las elecciones, que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo días desde la convocatoria, la fecha de iniciación de la campaña electoral y, en su caso, la fecha y la hora de celebración de la sesión constitutiva del Parlamento de Navarra que deberá realizarse dentro del plazo de un mes a contar desde el día de celebración de las elecciones.

Artículo 14. El Decreto Foral de convocatoria será difundido por prensa, radio y televisión dentro de los diez días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

TITULO VII.—PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPITULO I.—Representantes ante la Administración Electoral

Artículo 15. 1. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que pretendan concurrir a las elecciones al Parlamento de Navarra designarán a las personas que deban representarlos ante la Administración Electoral.

2. Dichos representantes actuarán en nombre de los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes a las elecciones y de sus respectivas candidaturas. Al domicilio de dichos representantes o al lugar que designen a esos efectos se les remitirán las notificaciones, escritos y emplazamientos dirigidos por la Administración Electoral a los candidatos, de los que recibirán, por la sola aceptación de la candidatura, un apoderamiento general para actuar en procedimientos judiciales en materia electoral.

Artículo 16. 1. A los efectos previstos en el artículo anterior, cada uno de los partidos políticos, federaciones y coaliciones que pretendan concurrir a las elecciones designará a su representante ante la Administración Electoral mediante escrito que deberá presentar ante la Junta Electoral Provincial de Navarra, antes del noveno día posterior al de la convocatoria de las elecciones. En el referido escrito deberá constar la aceptación de la persona designada.

2. Los promotores de las agrupaciones de electores designarán a sus representantes en el tiempo y en la forma señalados en el apartado anterior.

CAPITULO II.—Presentación y proclamación de candidatos

Artículo 17. La presentación y proclamación de candidatos deberá ajustarse a las disposiciones comunes contenidas en los artículos 44 a 49, ambos inclusive, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a las disposiciones especiales de este Capítulo.

Artículo 18. 1. En las elecciones al Parlamento de Navarra, la Junta Electoral competente para todas las actuaciones previstas en relación con la presentación y proclamación de candidatos será la Junta Electoral Provincial de Navarra.

2. Cada candidatura se presentará mediante lista de candidatos.

3. Para presentar candidaturas, las agrupaciones de electores necesitarán, al menos, la firma del 1 por 100 de los inscritos en el Censo Electoral de Navarra.

Artículo 19. No podrán presentarse candidaturas con símbolos que reproduzcan la bandera o el escudo de Navarra o alguno de sus elementos constitutivos.

Artículo 20. Las candidaturas presentadas y las proclamadas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Navarra.

CAPITULO III.—Campaña electoral

Artículo 21. 1. Se entenderá por campaña electoral, a los efectos de esta Ley Foral, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, en orden a la captación de sufragios.

2. Durante la campaña electoral, el Gobierno de Navarra podrá realizar una campaña de carácter institucional destinada exclusivamente a informar e incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores.

Artículo 22. Ninguna persona jurídica distinta de las mencionadas en el artículo anterior podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

Artículo 23. 1. La fecha de iniciación de la campaña electoral se fijará en el Decreto Foral de convocatoria de las elecciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la campaña electoral terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

Artículo 23 bis. La distribución entre las diversas candidaturas de los espacios gratuitos de propaganda electoral que se emitan en cada medio de comunicación de titularidad pública en la Comunidad Foral, y en los distintos ámbitos de programación, será efectuada por la Junta Electoral Provincial de Navarra conforme al siguiente baremo:

a) Diez minutos para las agrupaciones de electores.

b) Diez minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que no hubieran concurrido a las anteriores elecciones al Parlamento de Navarra o que, habiendo concurrido, hubieran alcanzado menos del 3 por ciento del total de votos válidos emitidos.

c) Veinte minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones al Parlamento de Navarra, hubieran alcanzado entre el 3 y el 15 por ciento del total de votos válidos emitidos y, para los partidos, federaciones y coaliciones que, no habiendo concurrido a dichas elecciones, acrediten ante la Junta Electoral Provincial contar entre sus miembros con, al menos, tres Parlamentarios Forales en el Parlamento disuelto.

d) Treinta minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones al Parlamento de Navarra, hubieran alcanzado más del 15 por ciento de los votos a que se hace referencia en el apartado anterior.

CAPITULO IV.—Papeletas y sobres de votación

Artículo 24. 1. La Junta Electoral Provincial de Navarra aprobará el modelo oficial de las papeletas y sobres de votación que se utilizarán en las elecciones al Parlamento de Navarra.

2. El Gobierno de Navarra asegurará la disponibilidad de las papeletas y de los sobres de votación conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de su eventual confección por los grupos políticos que concurran a las elecciones.

3. La Junta Electoral Provincial de Navarra verificará que las papeletas y sobres de votación confeccionados por los grupos políticos que concurran a las elecciones se ajustan al modelo oficial.

Artículo 25. 1. La confección de las papeletas se iniciará inmediatamente después de la proclamación de candidatos.

2. Si se hubiesen interpuesto recursos contra la proclamación de candidatos, la confección de las papeletas correspondientes se pospondrá hasta la resolución de dichos recursos.

3. Las primeras papeletas confeccionadas se entregarán inmediatamente al Delegado del Gobierno en Navarra para su envío a los electores residentes ausentes que vivan en el extranjero.

4. El Gobierno de Navarra asegurará la entrega a las Mesas Electorales de un número suficiente de papeletas y sobres con, al menos, una hora de antelación al momento en que deba iniciarse la votación.

Artículo 26. Las papeletas de votación contendrán las siguientes indicaciones:

a) Denominación, sigla y símbolo del partido político, federación, coalición o agrupación de electores que presente la candidatura.

b) Nombres y apellidos de los candidatos y de los suplentes, según su orden de colocación, así como, en su caso, la circunstancia a que se refiere el artículo 46.7 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 26 bis. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CAPITULO V.—Apoderados e interventores

Artículo 27. 1. El representante de cada candidatura podrá otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

2. El apoderamiento se formalizará ante notario o ante el Secretario de la Junta Electoral Provincial de Navarra, quien expedirá la correspondiente credencial conforme al modelo oficialmente establecido.

3. Los apoderados deberán exhibir sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de las Mesas Electorales y demás autoridades competentes.

4. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 28. Los apoderados tendrán derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones que prevé la Ley Orgánica del Régimen Electoral General cuando no hayan sido expedidas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.

Artículo 29. 1. El representante de cada candidatura podrá nombrar, hasta tres días antes de la votación, dos interventores por cada Mesa Electoral, a fin de que comprueben que la votación se desarrolla de acuerdo con las normas establecidas.

2. Para ser designado interventor será necesario reunir la condición de elector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley Foral.

3. El nombramiento de los interventores se hará mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma al pie del nombramiento.

4. Las hojas talonarias por cada interventor habrán de estar divididas en cuatro partes: una, como matriz, para conservarla el representante; la segunda se entregará al interventor como credencial; la tercera y cuarta serán remitidas a la Junta Electoral Provincial de Navarra para que ésta haga llegar una de aquéllas a la Mesa Electoral en que deba actuar el interventor y la otra a la Mesa en cu-

ya lista electoral figure inscrito para su exclusión de la misma.

5. El envío a la Junta Electoral Provincial de Navarra se hará hasta el mismo día tercero anterior al de la votación. La citada Junta hará la remisión a las Mesas de modo que obren en su poder en el momento de constituirse las mismas el día de la votación.

Artículo 30. Los interventores ejercerán su derecho de sufragio en la Mesa ante la que estén acreditados.

Artículo 31. 1. Los interventores, como miembros de las Mesas, colaborarán con el Presidente y los Vocales para que el proceso de votación y escrutinio y, en general, todos los actos electorales se realicen de acuerdo con la Ley.

2. Los interventores podrán:

a) Participar, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Mesa.

b) Solicitar certificaciones del acta de constitución de la Mesa, del acta general de la sesión, de un extremo determinado de ellas o del escrutinio, todo ello en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

c) Reclamar sobre la identidad de un elector, lo que deberá realizar públicamente.

d) Anotar, si lo desean, en una lista numerada de electores, el nombre y número de orden en que emiten sus votos.

e) Pedir, durante el escrutinio, la papeleta leída por el Presidente, para su examen.

f) Formular las protestas y reclamaciones que consideren oportunas, teniendo derecho a hacerlas constar en el acta general de la sesión.

g) Ejercer los demás derechos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 32. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de interventores tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CAPITULO VI.—Escrutinio

Artículo 33. En las Mesas Electorales, el escrutinio se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La certificación a que se refiere el artículo 98.2 de la misma será expedida a la

persona designada por la Administración de la Comunidad Foral para recibirla, a los solos efectos de facilitar la información provisional sobre los resultados de la elección que habrá de proporcionar el Gobierno de Navarra.

Artículo 34. El quinto día siguiente al de la votación, la Junta Electoral Provincial de Navarra realizará el escrutinio general, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 35. La Junta Electoral Provincial de Navarra, por conducto de su Presidencia, remitirá al Parlamento la lista de los Parlamentarios Forales proclamados electos y expedirá a cada uno de ellos la credencial correspondiente.

TITULO VIII.—Gastos y subvenciones electorales

CAPITULO I.—Los administradores y las cuentas electorales

Artículo 36. 1. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que presenten candidatura en las elecciones al Parlamento de Navarra deberán tener un administrador electoral.

2. El administrador electoral responderá de todos los ingresos y gastos electorales realizados por el partido político, federación, coalición o agrupación de electores así como de la correspondiente contabilidad.

Artículo 37. 1. Podrá ser designado administrador electoral cualquier ciudadano, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

2. Los candidatos no podrán ser administradores electorales.

Artículo 38. Los administradores electorales de los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores serán designados por sus respectivos representantes, mediante escrito que deberán presentar ante la Junta Electoral Provincial de Navarra antes del undécimo día posterior a la convocatoria de las elecciones. El mencionado escrito deberá contener el nombre y apellidos de la persona designada y su aceptación expresa.

Artículo 39. 1. Los administradores electorales comunicarán a la Junta Electoral Provincial de Navarra las cuentas abiertas para la recaudación de fondos.

2. La apertura de cuentas podrá realizarse, a partir de la fecha de nombramiento de los administradores electorales, en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros. La comunicación a que hace referencia el apartado anterior habrá de realizarse en las veinticuatro horas siguientes a la apertura de las cuentas.

3. Si las candidaturas presentadas no fuesen proclamadas o renunciadas a concurrir a las elecciones, las imposiciones realizadas por terceros en las mencionadas cuentas deberán serles restituidas por los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que las hubiesen promovido.

CAPITULO II.—Gastos electorales

Artículo 40. Se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el día de la votación, por los conceptos a que hace referencia el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 41. 1. En las elecciones al Parlamento de Navarra, el límite de los gastos electorales de cada partido político, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por cuarenta el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de Navarra. Ningún partido político, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen dicho límite.

2. La cantidad mencionada en el apartado anterior se entenderá referida a pesetas constantes. Por Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda se fijará la cantidad actualizada en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones.

CAPITULO III.—Financiación electoral

Artículo 42. 1. La Comunidad Foral de Navarra concederá a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores las siguientes subvenciones:

a) Setecientos cincuenta mil pesetas por cada uno de los escaños obtenidos.

b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por las candidaturas que hubieran obtenido, al menos, un escaño.

2. A dichas subvenciones les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 43. 1. La Comunidad Foral de Navarra concederá anticipos de las subvenciones establecidas en el artículo anterior a los partidos políticos, federaciones o coaliciones que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento de Navarra. El importe de dichos anticipos no podrá exceder del 30 % de la subvención percibida en las referidas elecciones. La devolución de dichos anticipos será garantizada por cualquier medio válido en Derecho.

2. Las solicitudes de anticipo deberán ser presentadas por los administradores electorales ante la Junta Electoral Provincial de Navarra entre los días vigésimoprimeros y vigésimoterceros posteriores al de la convocatoria. Dicha Junta dará traslado de las solicitudes presentadas a la Administración de la Comunidad Foral.

3. A partir del vigésimonoveno día posterior al de la convocatoria, la Administración de la Comunidad Foral pondrá a disposición de los administradores electorales los anticipos correspondientes, previa presentación de la garantía a que hace referencia el apartado primero.

4. Los anticipos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición.

Si la devolución del anticipo no se produjera en el plazo del mes siguiente a la percepción de la subvención a que se hace referencia en el artículo 45 de esta Ley, la Administración de la Comunidad Foral procederá a hacer efectivo el reintegro correspondiente con cargo a la garantía a que se refiere el apartado primero.

CAPITULO IV.—Control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones

Artículo 44. Dentro de los dos meses siguientes al día de la votación, los administradores electorales de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Foral o que hubieran solicitado

anticipos con cargo a las mismas, presentarán ante la Cámara de Comptos una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Artículo 45. 1. Dentro de los dos meses siguientes al término del plazo señalado en el artículo anterior, la Cámara de Comptos informará al Gobierno y al Parlamento de Navarra sobre la regularidad de las contabilidades electorales. A tal fin, la Cámara de Comptos podrá recabar de los administradores electorales las aclaraciones y documentos suplementarios que estime necesarios.

2. En el supuesto de que la Cámara de Comptos apreciase irregularidades contables o violación de los límites establecidos en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la denegación o la reducción de la subvención correspondiente al partido político, federación, coalición o agrupación de electores de que se trate. Si advirtiese, además, indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal.

Artículo 46. Dentro del mes siguiente a la remisión del informe de la Cámara de Comptos, el Gobierno de Navarra presentará al Parlamento un Proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la aprobación por el Parlamento de dicho Proyecto.

Artículo 47. La Administración de la Comunidad Foral entregará el importe de las subvenciones, deducidos, en su caso, los anticipos a que se refiere el artículo 43, a los administradores electorales de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que deban percibir las, a no ser que hubieran notificado a la Junta Electoral Provincial de Navarra que las subvenciones sean abonadas, en todo o en parte, a las entidades financieras que designen, para compensar los créditos que les hubiesen otorgado. La Administración de la Comunidad Foral verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación que no podrá ser revocada sin el consentimiento de la entidad financiera beneficiaria.

Disposiciones adicionales

1.º En todo lo no previsto en esta Ley Foral, serán de aplicación las normas reguladoras de las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, adaptadas al carácter y ámbito de las elecciones al Parlamento de Navarra. En este sentido, las competencias atribuidas en las referidas normas a órganos o autoridades del Estado se entenderán atribuidas, en las materias que no sean de las competencia exclusiva de aquél, a los correspondientes órganos o autoridades de la Comunidad Foral.

2.º Los plazos a los que se refiere esta Ley Foral serán improrrogables y se entenderán referidos siempre a días naturales.

3.º Todos los grupos políticos, ya sean partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores gozarán de los mismos derechos. Tales derechos deberán ser siempre aplicados y, en todo caso, según lo previsto en la Constitución Española y Leyes del Régimen Electoral General.

Disposición transitoria

El régimen de incompatibilidades establecido en esta Ley Foral no será aplicable a los actuales Parlamentarios Forales.

Disposición final

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la Compañía SAFEL

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO POPULAR D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA Y D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda sobre diversos extremos relacionados con la Compañía SAFEL, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de octubre de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

Los Parlamentarios del Partido Demócrata Foral-Partido Demócrata Popular de Navarra (PDF-PDP), abajo firmantes, integrados en el Grupo Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del vigente Reglamento de la Cámara, formulan al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta:

El Plan de reconversión suscrito el 7 de noviembre de 1985 por las Compañías SAFEL, BALAY y FUYMA establece como objetivos básicos los siguientes:

a) Que se realice rápidamente el Plan de actuación previsto para permitir que las acciones de saneamiento o industrialización maduren a tiempo de alcanzar la competitividad necesaria.

b) Que se realice en un contexto de unión de empresas totalmente complementarias entre sí, como el que constituyen SAFEL, BALAY y FUYMA.

c) Que se realice dentro de un marco legal de apoyo fiscal, laboral y financiero que posibilite, a tiempo, las citadas circunstancias.

d) Que se realice el ajuste de plantillas necesario, para alcanzar los índices de productividad (no sólo actividad) necesarios en el contexto europeo.

En el momento de la firma del citado Plan B.S.R. se destacaba la tendencia al descenso de la venta de unidades, por lo que se recomendaba la absoluta necesidad de que el ordenamiento del sector se produjera con firmeza y con rapidez.

Junto a una serie de políticas y de objetivos el Plan B.S.R. establece que cada empresa del grupo se mantendrá jurídica y operativamente independiente, practicando sus propios métodos y sistemas.

En el Plan, entre otras se preveían las siguientes magnitudes:

- Ventas: 34.410 millones de pesetas.
- Inversiones en activos fijos:
 - Fábrica de Esquíroz. 4.804 millones/ptas.
 - Fábrica de Estella ... 528 millones/ptas.
- Reducción de la plantilla global: 1.098 personas.

Dada la situación de dependencia de la empresa SAFEL, cuyo capital pertenece íntegramente al Gobierno foral, resulta incuestionable que la ejecución del Plan de actuación en los términos acordados es indispensable para que la operación de apoyo a esta empresa no se convierta en una pesada carga para la Hacienda de Navarra.

En consecuencia, preguntamos al Gobierno de Navarra:

1.ª ¿Cuál es el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan B.S.E.?

2.ª Cuenta de resultados del Grupo SAFEL, con inclusión de la llamada cuenta de filiales, en el ejercicio de 1985.

3.ª Previsión de resultados del grupo en 1986, y la situación de la cuenta de filiales.

4.ª Si se han realizado gestiones para la reprivatización de SAFEL, resultado obtenido y previsiones al respecto.

5.ª Aportaciones del Gobierno de Navarra al Grupo SAFEL realizadas hasta la fecha. Previsiones para 1987.

6.ª Situación en que se encuentra el reajuste de la plantilla del Grupo.

7.ª Medidas adoptadas en relación al incendio ocurrido en la fábrica de Cordovilla en **junio** de 1986.

Pamplona, 18 de octubre de 1986.

Los Parlamentarios Forales, D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria restringida para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Técnico Diplomado del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra,

SE ACUERDA:

Primero. Aprobar la convocatoria restringida de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Técnico-Diplomado al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 20 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Convocatoria restringida para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Técnico Diplomado del Parlamento de Navarra

Base 1. Normas generales.—1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Técnico Diplomado del Parlamento de Navarra, con carácter restringido.

1.2. El nombramiento conferirá al designado, a todos los efectos, el carácter de funcionario de nómina y plantilla desde la fecha de toma de posesión.

1.3. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la

Cámara, y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Técnicos, Escala de Técnicos Diplomados.

1.4. La plaza estará dotada con las retribuciones que le corresponden en el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra al nivel B.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

Base 2. Condiciones que han de reunir los candidatos.—2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a) Ser funcionario de la Administración de la Comunidad Foral y hallarse actualmente prestando servicios al Parlamento de Navarra de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo.

b) Estar ocupando en el Parlamento de Navarra, en calidad de adscrito, puesto de trabajo correspondiente al nivel B.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 10 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3. Solicitudes y pago de derechos.—3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anejo a la pre-

sente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando en declaración jurada que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base 2 de la presente convocatoria.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en la Base 7, y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en un plazo que expirará a los treinta días naturales de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.3. A la instancia se acompañará, en todo caso, recibo acreditativo de haber abonado la suma de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

El pago de los mismos podrá efectuarse por abono o transferencia a la cuenta corriente n.º 3110.000.006689.4 de la Caja de Ahorros de Navarra a nombre del Parlamento de Navarra y en concepto de «abono de derechos de examen, convocatoria restringida de Técnico Diplomado».

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Base 4. Admisión de candidatos.—4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de

admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 5. Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.—5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra o el miembro de la Mesa de la Cámara en quien el mismo delegue.

Vocales:

- D. Martín M.ª Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

- D. Carlos Gil Martínez, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

- D. Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, Archivero-Bibliotecario del Parlamento de Navarra.

Secretario:

- D. Francisco del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

Por la Mesa del Parlamento de Navarra se nombrarán, en su caso, los miembros suplentes.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán recurrir a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. El Tribunal Calificador deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.5. En la valoración de los diversos ejercicios, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntua-

ciones otorgadas existiera una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

Base 6. Desarrollo del concurso-oposición.—6.1. El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

6.2. El baremo del concurso será el que figura en el Anexo número I a la presente convocatoria.

6.3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Anexo número II de la presente convocatoria.

Base 7. Comienzo, desarrollo y calificación del concurso de méritos.—7.1. La calificación de la fase de concurso, se realizará asignando a cada aspirante la puntuación que corresponda, según el baremo anexo I a la presente convocatoria. La máxima calificación posible será de treinta puntos.

7.2. Por el Tribunal Calificador se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra los resultados de la valoración de la fase de concurso.

7.3. La justificación de los méritos se efectuará en la forma en que se expone en las «reglas de aplicación del baremo» contenidas en el anexo número I.

Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

Base 8. Comienzo, desarrollo y calificación de la fase de oposición.—8.1. La fase de oposición habrá de iniciarse en el mes de febrero de 1987. El Tribunal fijará el día y la hora de comienzo del primer ejercicio y los hará públicos en el Boletín Oficial del Parlamento.

8.2. No será obligatoria la publicación de

los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

8.3. Los candidatos, que deberán acudir provistos de su Documento Nacional de Identidad, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8.4. En la fase de oposición se valorarán los conocimientos de los candidatos y constará de los siguientes ejercicios:

— Primer ejercicio:

Entrevista del Tribunal con los candidatos en la que se valorará su grado de experiencia profesional, la adecuación a la plaza y sus aptitudes en relación con las funciones a desarrollar.

— Segundo ejercicio:

Consistirá en una prueba teórica-práctica para valorar los conocimientos básicos del aspirante sobre la Institución y la normativa legal de la Comunidad Foral de Navarra basada en el programa que se incluye en el Anexo II a la presente convocatoria.

— Tercer ejercicio:

Se desarrollará durante un período máximo de tres horas y consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos que planteará el Tribunal, cuya realización corresponda a los funcionarios de ese Cuerpo en el Parlamento de Navarra.

Durante el desarrollo de esta prueba no podrán los candidatos hacer uso de texto legal alguno o libro de consulta que no haya sido facilitado previamente por el Tribunal.

8.5. El desarrollo de los ejercicios 2.º y 3.º de esta fase se efectuará, en su caso, a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el Tablón de Anuncios del Parlamento.

8.6. Con ocasión de la exposición de los anuncios que se señalan en la base 8.2 el Tribunal expondrá la lista de los candidatos que aprueben los sucesivos ejercicios, con ex-

presión de la puntuación obtenida por cada uno.

8.7. Los ejercicios de la fase de oposición se valorarán de conformidad con cuanto se expresa en la presente base. El primer ejercicio no será eliminatorio. Para superar el segundo y el tercer ejercicio será necesario obtener, al menos, la mitad de la puntuación posible.

8.8. La valoración de los ejercicios de la fase de oposición será la siguiente:

- Primer ejercicio.
Valoración 0 a 10 puntos
- Segundo ejercicio.
Valoración 0 a 30 puntos
- Tercer ejercicio.
Valoración 0 a 30 puntos

8.9. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Mesa del Parlamento.

Base 9. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.—9.1. Valorados los méritos y calificados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación.

El Tribunal hará pública, a través del Boletín Oficial del Parlamento, la relación de candidatos aprobados.

9.2. En caso de que al confeccionar esta lista, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se resolverán en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

9.3. El Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación.

Base 10. Presentación de documentos.—

10.1. El aspirante aprobado con derecho a plaza presentará en el Registro General del

Parlamento, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la propuesta, los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos en la Base 2.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

10.3. Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación no podrá ser nombrado funcionario público, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quien, en la lista a que se refieren las bases 9.1 y 9.2 de la presente convocatoria, hubiese obtenido la siguiente mayor puntuación.

Base 11. Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

11.1. La Mesa del Parlamento nombrará funcionario del Parlamento al candidato que hubiese sido objeto de propuesta definitiva de nombramiento.

11.2. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

11.3. En el plazo de un mes contado a partir de la comunicación del nombramiento, los aspirantes deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito establecido por el artículo 35, apartado c) del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.

11.4. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del curso-oposición, el que no tome posesión en el plazo señalado, cubriéndose, en tal caso, la plaza en favor del candidato que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 12. Norma final.—Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Mesa del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior.

ANEXO I**BAREMO DE MERITOS**

1. Méritos Académicos.

a) Títulos Académicos oficialmente reconocidos, a valorar por el Tribunal: hasta 4 puntos.

b) Otros estudios, a valorar por el Tribunal: hasta 2 puntos.

2. Ingreso en la Administración y Carrera.

a) Por oposiciones, concursos, o concursos-oposiciones obtenidas en la Administración Pública, a valorar por el Tribunal, por cada una hasta un máximo de 1,5 puntos, sin que la suma total en este epígrafe pueda exceder de 4 puntos.

c) Menciones honoríficas y asistencia a cursos de especialización por la Administración, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 2 puntos.

3. Antigüedad.

3.1. Por haber trabajado al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra:

Por cada año de servicios: 0,50 puntos.

3.2. Por haber trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas:

Por cada año de servicios: 0,40 puntos.

3.3. La puntuación máxima correspondiente a este apartado 3, no podrá exceder de 6 puntos.

4. Prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de la plaza convocada, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada.

A valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos teniendo en cuenta la categoría de los puestos de trabajo ocupados, la dificultad en el acceso, antigüedad y destinos.

5. Méritos específicos.

Por conocimiento de idiomas, teoría y práctica de máquinas de automatización de oficinas, etc., a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos.

REGLAS DE APLICACION DEL BAREMO

1. Los méritos alegados se aducirán por los aspirantes clasificándose ordenadamente

de conformidad con el esquema de puntuación incluido en el presente anexo.

2. La justificación de los mismos se efectuará en la firma siguiente o mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho:

2.1. Títulos académicos y estudios:

Original o fotocopia compulsada.

2.2. Ingreso en la Administración y Carrera:

Copia auténtica, fotocopia compulsada de la resolución administrativa, o certificación oficial.

2.3. Antigüedad:

Certificación oficial de servicios prestados, o declaración jurada del tiempo de servicios efectivos que con anterioridad al nombramiento de funcionario, si ha lugar, deberá, en todo caso, ser acreditada a través de la oportuna certificación oficial.

2.4. Méritos específicos y prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de la plaza convocada, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada:

Medios de prueba que se consideren oportunos debiendo indicarse los conocimientos que se poseen sobre cada una de las materias y acreditarse los trabajos que se aleguen como mérito.

3. Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

ANEXO II

TEMA 1.—La Constitución española de 1978: Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 2.—Los órganos constitucionales. La Corona. El Parlamento. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.—Navarra antes de su incorporación a la Corona de Castilla. La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla. Instituciones de control de la foralidad.

TEMA 4.—La Ley Paccionada de 1841: Elaboración. Naturaleza jurídica. Los Convenios Económicos.

TEMA 5.—Las Comunidades Autónomas: Principios constitucionales y organización institucional de las mismas.

TEMA 6.—La disposición adicional primera de la Constitución española de 1978 y el Texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Las Instituciones Forales de Navarra.

TEMA 7.—El Parlamento o Cortes de Navarra. Historia, composición y funciones. Autonomía institucional: sus presupuestos, reglamento y gobierno interior.

TEMA 8.—La Diputación Foral o Gobierno de Navarra: Funciones. Composición. El Presidente del Gobierno de Navarra. Su elección. Su responsabilidad política ante el Parlamento de Navarra.

TEMA 9.—Naturaleza jurídica de la relación del funcionario público. Responsabilidad administrativa, civil y criminal. Los expedientes disciplinarios.

TEMA 10.—Los Parlamentarios Forales: derechos y deberes. Los Grupos Parlamentarios.

TEMA 11.—La organización del Parlamento: el Presidente; la Mesa; la Junta de Portavoces; las Comisiones; el Pleno; la Comisión Permanente.

TEMA 12.—Las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos.

TEMA 13.—Exposición sucinta del procedimiento legislativo ordinario y las especialidades del procedimiento legislativo. Las mociones y las preguntas.

TEMA 14.—El Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento. Estructura de los Servicios. El Letrado Mayor. La regulación del personal.

TEMA 15.—La Cámara de Comptos de Navarra: Breve análisis de su naturaleza, funciones, organización y funcionamiento.

SOLICITUD DE ADMISION A LA CONVOCATORIA RESTRINGIDA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TECNICO DIPLOMADO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

D.
(nombre y dos apellidos)

de años de edad, con domicilio, a efecto de notificaciones, en la calle n.º n.º de teléfono con D.N.I. n.º, con el debido respeto,

EXPONE:

1.º Que ha tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día de de 1986, por el que se convoca Concurso-Oposición con carácter restringido para proveer una plaza de Técnico Diplomado (publicada en el Boletín Oficial de Navarra número de fecha) y deseando tomar parte en la misma, relaciona, en documento anexo y de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, 1 b, debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa de los mismos.

2.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.º Que se acompaña recibo acreditativo de haber abonado la suma de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen (Caja de Ahorros de Navarra, n.º 3110.000.006689.4).

En virtud de lo expuesto, a V. E.,

SUPLICA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Pamplona, de de 1986.

Firma:

Convocatoria restringida para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra,

SE ACUERDA:

Primero. Aprobar la convocatoria restringida de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Administrativo al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 20 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Convocatoria restringida para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra

Base 1. Normas generales.—1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra, con carácter restringido.

1.2. El nombramiento conferirá al designado, a todos los efectos, el carácter de funcionario de nómina y plantilla desde la fecha de toma de posesión.

1.3. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara, y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Administrativos.

1.4. La plaza estará dotada con las retribuciones que le corresponden en el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra al nivel C.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

Base 2. Condiciones que han de reunir los candidatos.—2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a) Ser funcionario de la Administración de la Comunidad Foral y hallarse actualmente prestando servicios al Parlamento de Navarra de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo.

b) Estar ocupando en el Parlamento de Navarra, en calidad de adscrito, puesto de trabajo correspondiente al nivel C.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 10 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3. Solicitudes y pago de derechos.—3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anejo a la presente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando en declaración jurada que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base 2 de la presente convocatoria.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en la Base 7, y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y

se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en un plazo que expirará a los treinta días naturales de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.3. A la instancia se acompañará, en todo caso, recibo acreditativo de haber abonado la suma de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

El pago de los mismos podrá efectuarse por abono o transferencia a la cuenta corriente n.º 3110.000.006689.4 de la Caja de Ahorros de Navarra a nombre del Parlamento de Navarra y en concepto de «abono de derechos de examen, convocatoria restringida de Administrativo».

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Base 4. Admisión de candidatos.—4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 5. Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.—5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra o el miembro de la Mesa de la Cámara en quien el mismo delegue:

Vocales:

- D. Martín M.º Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

- D. Carlos Gil Martínez, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

- D. Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, Archivero-Bibliotecario del Parlamento de Navarra.

Secretario:

- D. Francisco del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

Por la Mesa del Parlamento de Navarra se nombrarán, en su caso, los miembros suplentes.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. El Tribunal Calificador deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.5. En la valoración de los diversos ejercicios, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existiera una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

Base 6. Desarrollo del concurso-oposición.—6.1. El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

6.2. El baremo del concurso será el que figura en el Anexo número I a la presente convocatoria.

6.3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Anexo número II de la presente convocatoria.

Base 7. Comienzo, desarrollo y calificación del concurso de méritos.—7.1. La calificación de la fase de concurso, se realizará asignando a cada aspirante la puntuación que corresponda, según el baremo anexo I a la presente convocatoria. La máxima calificación posible será de treinta puntos.

7.2. Por el Tribunal Calificador se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra los resultados de la valoración de la fase de concurso.

7.3. La justificación de los méritos se efectuará en la forma en que se expone en las «reglas de aplicación del baremo» contenidas en el anexo número I.

Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

Base 8. Comienzo, desarrollo y calificación de la fase de oposición.—8.1. La fase de oposición habrá de iniciarse en el mes de febrero de 1987. El Tribunal fijará el día y la hora de comienzo del primer ejercicio y los hará públicos en el Boletín Oficial del Parlamento.

8.2. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

8.3. Los candidatos, que deberán acudir provistos de su Documento Nacional de Identidad, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8.4. En la fase de oposición se valorarán

los conocimientos de los candidatos y constará de los siguientes ejercicios:

— Primer ejercicio:

Entrevista del Tribunal con los candidatos en la que se valorará su grado de experiencia profesional, la adecuación a la plaza y sus aptitudes en relación con las funciones a desarrollar.

— Segundo ejercicio:

Prueba de Mecanografía. Consistirá en la transcripción de un texto facilitado por el Tribunal y en la redacción de una carta, escrito, documento, etc., propio de las funciones a desempeñar por quien obtenga la plaza.

El Tribunal podrá establecer determinadas formalidades referentes al modo con que deberá efectuarse la transcripción del texto facilitado y señalará con claridad las circunstancias que permitan la redacción del escrito por los opositores.

— Tercer ejercicio:

Consistirá en la contestación por escrito a un tema teórico planteado por el Tribunal en relación con el programa que se incluye en el Anexo número II a la presente convocatoria y en la realización de una prueba práctica que valore los conocimientos del opositor basada en el mismo programa y que tenga relación con las funciones a desempeñar por quien obtenga la plaza.

La duración de la prueba no podrá exceder de cuatro horas.

Durante el desarrollo de esta prueba no podrán los candidatos hacer uso de texto legal alguno o libro de consulta que no haya sido facilitado previamente por el Tribunal.

8.5. El desarrollo de los ejercicios 2.º y 3.º de esta fase se efectuará, en su caso, a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el Tablón de Anuncios del Parlamento.

8.6. Con ocasión de la exposición de los anuncios que se señalan en la base 8.2 el Tribunal expondrá la lista de los candidatos que aprueben los sucesivos ejercicios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno.

8.7. Los ejercicios de la fase de oposición se valorarán de conformidad con cuanto

se expresa en la presente base. El primer ejercicio no será eliminatorio. Para superar el segundo y el tercer ejercicio será necesario obtener, al menos, la mitad de la puntuación posible.

8.8. La valoración de los ejercicios de la fase de oposición será la siguiente:

- Primer ejercicio.
Valoración 0 a 10 puntos
- Segundo ejercicio.
Prueba de mecanografía.

En cuanto a la transcripción, se calificará la velocidad desarrollada, la exactitud de lo copiado y la corrección en la presentación del escrito, hasta un máximo de 10 puntos.

Respecto a la redacción, se valorará la buena presentación, la ortografía y la correcta construcción literaria del escrito, así como los demás elementos que sea preciso tener en cuenta en función de la concreta prueba propuesta, hasta un máximo de 10 puntos.

- Tercer ejercicio. Valoración:
Prueba teórica 0 a 20 puntos
Prueba práctica 0 a 20 puntos

8.9. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Mesa del Parlamento.

Base 9. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.—9.1. Valorados los méritos y calificados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación.

El Tribunal hará pública, a través del Boletín Oficial del Parlamento, la relación de candidatos aprobados.

9.2. En caso de que al confeccionar esta lista, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se resolverán en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

9.3. El Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación.

Base 10. Presentación de documentos.—

10.1. El aspirante aprobado con derecho a plaza presentará en el Registro General del Parlamento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la propuesta, los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos en la Base 2.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

10.3. Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación no podrá ser nombrado funcionario público, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quien, en la lista a que se refieren las bases 9.1 y 9.2 de la presente convocatoria, hubiese obtenido la siguiente mayor puntuación.

Base 11. Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

11.1. La Mesa del Parlamento nombrará funcionario del Parlamento al candidato que hubiese sido objeto de propuesta definitiva de nombramiento.

11.2. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

11.3. En el plazo de un mes contado a partir de la comunicación del nombramiento, los aspirantes deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito establecido por el artículo 35, apartado c) del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.

11.4. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición, el que no tome posesión en el plazo señalado, cubriéndose, en tal caso, la plaza en favor del candidato que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 12. Norma final.—Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Mesa del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior.

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS

1. Méritos Académicos.
 - a) Títulos Académicos oficialmente reconocidos, a valorar por el Tribunal: hasta 4 puntos.
 - b) Otros estudios, a valorar por el Tribunal: hasta 2 puntos.
2. Ingreso en la Administración y Carrera.
 - a) Por oposiciones, concursos, o concursos-oposiciones obtenidas en la Administración Pública, a valorar por el Tribunal, por cada una hasta un máximo de 1,5 puntos, sin que la suma total en este epígrafe pueda exceder de 4 puntos.
 - c) Menciones honoríficas y asistencia a cursos de especialización por la Administración, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 2 puntos.
3. Antigüedad.
 - 3.1. Por haber trabajado al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra:
Por cada año de servicios: 0,50 puntos.
 - 3.2. Por haber trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas:
Por cada año de servicios: 0,40 puntos.
 - 3.3. La puntuación máxima correspondiente a este apartado 3, no podrá exceder de 6 puntos.
4. Prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de la plaza convocada, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada.
A valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos teniendo en cuenta la categoría de los puestos de trabajo ocupados, la dificultad en el acceso, antigüedad y destinos.
5. Méritos específicos.
Por conocimiento de idiomas, taquigrafía,

teoría y práctica de máquinas de automatización de oficinas, etc., a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos.

REGLAS DE APLICACION DEL BAREMO

1. Los méritos alegados se aducirán por los aspirantes clasificándose ordenadamente de conformidad con el esquema de puntuación incluido en el presente anexo.
 2. La justificación de los mismos se efectuará en la forma siguiente o mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho:
 - 2.1. Títulos académicos y estudios:
Original o fotocopia compulsada.
 - 2.2. Ingreso en la Administración y Carrera:
Copia auténtica, fotocopia compulsada de la resolución administrativa, o certificación oficial.
 - 2.3. Antigüedad:
Certificación oficial de servicios prestados, o declaración jurada del tiempo de servicios efectivos que con anterioridad al nombramiento de funcionario, si ha luagr, deberá, en todo caso, ser acreditada a través de la oportuna certificación oficial.
 - 2.4. Méritos específicos y prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de la plaza convocada, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada:
Medios de prueba que se consideren oportunos debiendo indicarse los conocimientos que se poseen sobre cada una de las materias y acreditarse los trabajos que se aleguen como mérito.
3. Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

ANEXO II

TEMA 1.—La Constitución Española de 1978: Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 2.—Los órganos constitucionales. La Corona. El Parlamento. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.—Las Comunidades Autónomas: Principios constitucionales y organización institucional de las mismas.

TEMA 4.—La disposición adicional primera de la Constitución Española de 1978 y el Texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Las instituciones Forales de Navarra.

TEMA 5.—El Parlamento o Cortes de Navarra. Historia, composición y funciones. Autonomía institucional: sus presupuestos, reglamento y gobierno interior.

TEMA 6.—La Diputación Foral o Gobierno de Navarra: Funciones. Composición. El Presidente del Gobierno de Navarra. Su elección. Su responsabilidad política ante el Parlamento de Navarra.

TEMA 7.—Los Parlamentarios Forales: derechos y deberes. Los Grupos Parlamentarios.

TEMA 8.—La organización del Parlamento: el Presidente; la Mesa; la Junta de Portavoces; las Comisiones; el Pleno; la Comisión Permanente.

TEMA 9.—Las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos.

TEMA 10.—El Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento. Estructura de los Servicios. El Letrado Mayor. La regulación del personal.

SOLICITUD DE ADMISION A LA CONVOCATORIA RESTRINGIDA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

D.
(nombre y dos apellidos)

de años de edad, con domicilio, a efecto de notificaciones, en la calle núm., núm. de teléfono, con D. N. I. n.º, con el debido respeto,

EXPONE:

1.º Que ha tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día de de 1986, por el que se convoca Concurso-Oposición con carácter restringido para proveer una plaza de Administrativo (publicada en el Boletín Oficial de Navarra número de fecha) y deseando tomar parte en la misma, relaciona, en documento anexo y de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, 1 b, debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa de los mismos.

2.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

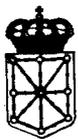
3.º Que se acompaña recibo acreditativo de haber abonado la suma de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen (Caja de Ahorros de Navarra, núm. 3110.000.006689.4).

En virtud de lo expuesto, a V. E.,

SUPLICA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Pamplona, de de 1986.

Firma:



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

D. P. Provincia

Teléfono Ciudad

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 3.000 ptas.	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 "	Arrieta, 12. 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 "	31002 PAMPLONA